

**AUTO No. 00257**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018 de la Secretaria Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Resolución 619 de 1997, Decreto 1076 de 2015, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 del 2 de enero de 1984) y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, el Departamento Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de emisiones atmosféricas mediante la **Resolución No. 1065 del 28 de julio del 2003**, al señor **EMILIANO VARGAS MESA**, en su calidad de propietario, de la PLANTA DE MEZCLAS ASFÁLTICAS, marca SAM, modelo 63 – 40, construida en el año 2000, destinada a producir mezcla asfáltica, para el contrato No. IDU-13-2002 localizada en el kilómetro 7, de la nueva autopista al Llano de esta ciudad, específicamente para el horno secador, que fue fuente de emisión evaluada por el Concepto Técnico No 3940 del 16 de junio de 2003.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 1 de agosto de 2003 y cuenta con constancia de ejecutoria de fecha 12 de agosto de 2003.

Que, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de esta Secretaría, evaluó el radicado No. 2007ER55093 del 27 de diciembre de 2007, por el que el señor EMILIANO VARGAS MESA, presentó estudio de emisiones; expidiendo el **Concepto Técnico No. 003559 del 13 de marzo del 2008**.

Que mediante radicado No. 2008ER35120 del 15 de agosto de 2008, el señor EMILIANO VARGAS MESA, solicitó la renovación del permiso de emisiones concedido mediante Resolución No. 1065 del 28 de Julio de 2003.

**AUTO No. 00257**

Que mediante **Auto No. 2979 del 30 de octubre de 2008**, notificado personalmente el día 10 de julio de 2009, la Dirección Legal Ambiental de esta secretaría dispuso en su artículo primero Iniciar el trámite administrativo ambiental del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por el propietario de la Planta de Asfaltos denominada **CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS EVM.**, el señor EMILIANO VARGAS MESA, así mismo en el artículo segundo del citado auto se dispuso requerir al representante legal para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, presentara los siguientes documentos: *a). Información técnica sobre producción actual proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años, b). Información sobre la utilización de controles de emisión al final del proceso o tecnologías limpias, o ambos, c). Estudios de dispersión, c). Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería, d). Copia del recibo de consignación, conforme lo indica la Autoliquidación No. 18712 del 14 de agosto de 2008.*

Que mediante radicado No. 2009ER35273 del 24 de julio de 2009, el señor EMILIANO VARGAS MESA, presentó la documentación solicitada mediante Auto No. 2979 del 30 de octubre de 2008, la cual fue evaluada mediante **Concepto técnico No. 15636 del 18 de septiembre de 2009**, en donde se concluyó, entre otras consideraciones que la citada empresa no presentó los diseños detallados del sistema de control de emisiones atmosféricas.

Que mediante radicados No. 2011ER69502 del 14 de junio de 2011, 2011ER73487 del 21 de junio de 2011 y 2011ER112813 del 8 de septiembre de 2011, el Señor Emilio Vargas Mesa en representación de la empresa en mención solicita respuesta respecto de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas inicialmente solicitado.

Que mediante radicado No. 2011EE124247 del 3 de octubre de 2011, se dio respuesta a la solicitud con radicado No. 2011ER112813 del 8 de septiembre de 2011, en los siguientes términos: *“ en varias oportunidades la Secretaria Distrital de Ambiente le ha manifestado que para el otorgamiento del mismo es prerequisite contar con el Concepto de Uso de Suelo emitido por la Secretaria Distrital de Planeación en donde exprese la compatibilidad del suelo con la actividad a desarrollar, Concepto que hasta la fecha no ha sido favorable ... De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el propietario del predio no ha cumplido con todos los requisitos necesarios para la evaluación del PMRRA y por ende este último aún no está en ejecución y el concepto de uso de suelo **supedita** que la actividad se puede desarrollar enmarcada en la ejecución del mismo, la empresa no podrá desarrollar la actividad industrial hasta que el PMRRA sea aprobado por la autoridad ambiental competente.*

Que, posteriormente, esta Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica al predio con nomenclatura KM 7 Nueva Autopista al Llano entrada Relleno Doña Juana de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, expidiendo el **Concepto Técnico No. 06409 del 06 de septiembre de 2012.**

**AUTO No. 00257**

Finalmente, mediante la **Resolución No. 01335 del 27 de octubre de 2012**, la Dirección de Control Ambiental, resolvió: *“Negar la solicitud de permiso de emisiones elevada mediante radicado No. 2008ER35120 del 15 de agosto de 2008, por señor EMILIANO VARGAS MESA, en su calidad de propietario de la Planta de Asfaltos denominada CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS EVM., identificada con NIT. 860.403.026-1, para operar la fuente de emisión Horno Secador, que se encontraba en el predio ubicado en el kilómetro 7 de la nueva Autopista al llano de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.”*; acto administrativo que fue notificado por edicto fijado por un término de 10 días hábiles, comprendidos desde el 20 de febrero de 2013 al 05 de marzo de 2013, cobrando ejecutoria el 13 de marzo de 2013.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

- **Concepto Técnico No. 06409 del 06 de septiembre de 2012**

“(…)

**4. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN**

*El día 01 de agosto de 2012, se realizó la visita de inspección a las instalaciones del predio ubicado en el Kilómetro 7 vía al llano entrada relleno doña Juana, barrio Mochuelo II Urbano en la localidad de Ciudad Bolívar, donde se evidencio que la empresa en mención ya no desarrolla la actividad de producción de asfalto. En el lugar ahora está instalada una empresa dedicada al lavado de materiales calcáreos, esto según lo informo el Señor Jorge Villabona y que la empresa CONTRUCCIONES Y PAVIMENTOS EVM dejo de funcionar en ese predio hace más de 6 meses y se trasladó para el municipio de Tunja departamento de Boyacá: (...)*

**6. ANÁLISIS AMBIENTAL**

*Según lo establecido en la visita del día 01 de agosto de 2012, realizada al predio donde se ubicaba la empresa en mención, se informa que la actividad desarrollada por la empresa CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS EVM del señor Emiliano Vargas Mesa, ya no se realiza en dicho predio. Por lo cual se sugiere dar por terminado al trámite realizado por esta Secretaría. (...)*

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Previo a entrar al análisis detallado del presente asunto, resulta necesario aclarar cuál es la norma contenciosa aplicable al mismo, situación para la que se necesita conocer el contenido del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, que contempla el régimen de transición y vigencia, y que sobre el particular consagra que *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los*

**AUTO No. 00257**

***procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*** (Negrillas fuera de texto.)

En ese orden de ideas, revisado el presente asunto en el expediente **SDA-02-2009-2889** se observa que las actuaciones iniciaron el 30 de octubre de 2008, fecha en la cual se expidió el Auto No. 2979, por el cual se inició el trámite administrativo ambiental del permiso de emisiones atmosféricas; situación que conlleva que el mismo se vea cobijado por lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

• **De los Fundamentos Constitucionales:**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: *“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”*, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

El artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

**AUTO No. 00257**

Bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

• **Del permiso de emisiones atmosféricas**

El Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*” que recopiló las disposiciones del Decreto 948 de 1995, además establecer el procedimiento y trámite del permiso de emisiones atmosféricas, estableció en el artículo 2.2.5.1.7.2 los casos que lo requieren:

**ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica.** *Requerirá permiso previo emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

- a) *Quemas controladas en zonas rurales;*
- b) *Descargas de humos, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas industriales, o servicio;*
- c) *Emisiones fugitivas o dispersas contaminantes por actividades minera a abierto;*
- d) *Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*
- e) *operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptible de generar emisiones al aire;*
- f) *Operación de calderas o por un establecimiento industrial o comercial;*
- g) *Quema de combustibles, en operación ordinaria, campos explotación de petróleo y gas;*
- h) *Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;*
- i) *Producción de lubricantes y combustibles;*
- j) *Refinación y almacenamiento petróleo y sus y procesos fabriles petroquímicos;*
- k) *Operación de Plantas termoeléctricas;*
- l) *operación de Reactores Nucleares;*
- m) *Actividades generadoras de olores ofensivos;*
- n) *Las demás que el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.*

Así mismo estipuló que para algunos casos específicos (Literales a), b), d), f) y m)), el Ministerio del Medio Ambiente debería regular los factores a partir de los cuales se requería del permiso, teniendo en cuenta criterios tales como los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor proyecto obra o actividad, consumo de recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea caso.

Es así como el Decreto 1697 de 1997 en el artículo 3 parágrafo 5, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 948 de 1995, estableció: “*Parágrafo 5o. Las calderas u hornos que utilicen como combustible gas natural o gas licuado del petróleo, en un establecimiento industrial o comercial o para la operación de plantas termoeléctricas con calderas, turbinas y motores, no requerirán permiso de*



**AUTO No. 00257**

*emisión atmosférica. El Ministerio del Medio Ambiente podrá establecer las condiciones técnicas específicas para desarrollar las actividades a que se refiere el inciso anterior."*

**IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

**DEL CASO EN CONCRETO**

Una vez analizado el expediente **SDA-02-2009-2889** que reposa en el archivo de esta Entidad y la información suministrada por el registro Único Empresarial (RUES), se observa que el señor **EMILIANO VARGAS MESA**, identificado con cedula de ciudadanía 9.520.277, registra como persona natural en Cámara de Comercio de Sogamoso, desarrollando su actividad económica de Construcción de carreteras y vías de ferrocarril, Fabricación de productos de la refinación del petróleo, Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción y funge como propietario del establecimiento de comercio denominada **PLANTA DE ASFALTO EMILIANO VARGAS MESA**, con matrícula No. 13248 del 19 de febrero de 1999, renovada el 03 de julio de 2020, ubicada actualmente en el Kilómetro 6 vía Sogamoso Belencito; así mismo, mediante el **Concepto Técnico No. 003559 del 13 de marzo del 2008**, se evidencio que emplea el Horno de secado de mezcla asfáltica marca SAM.

De conformidad con lo anterior, Esta Autoridad Ambiental archivará el expediente permisivo SDA-02-2009-2889, por cuanto la actividad desarrollada por el señor **EMILIANO VARGAS MESA**, identificado con cedula de ciudadanía 9.520.277, en calidad de propietario del establecimiento **CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS EVM**, ya no se realiza en el predio ubicado en el KM 7 Nueva Autopista al Llano entrada Relleno Doña Juana de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad; sino en el Kilómetro 6 vía Sogamoso Belencito del municipio de Nobsa- Boyacá, desapareciendo así los hechos que dieron origen al proceso permisivo por emisiones atmosféricas.

Por lo anterior, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo del expediente **SDA-02-2009-2889**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental permisivo.

Que lo anterior no obsta para que se continúen presentado los estudios de emisión respectivos con el fin de demostrar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Protocolo para el Control y

**AUTO No. 00257**

Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado bajo la Resolución 2153 de 2010.

**V. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA**

Que, en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

De conformidad con lo contemplado en el numeral 8° del artículo 5° de la Resolución No. 1466 de 2018 de esta Secretaría, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de: "(...) 8. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo..."

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las diferentes actuaciones jurídicas permisivas que se adelantaron sobre el señor **EMILIANO VARGAS MESA**, identificado con cedula de ciudadanía 9.520.277, en calidad de propietario del establecimiento **CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS EVM**, dentro del expediente **SDA-02-2009-2889**, para la fuente fija referida, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Proceder, por medio del Grupo de Notificaciones y Expedientes de la Dirección de Control Ambiental, al archivo físico del expediente **SDA-02-2009-2889** y de las actuaciones administrativas de que trata el artículo **PRIMERO** de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **EMILIANO VARGAS MESA**, identificado con cedula de ciudadanía 9.520.277, en el Kilómetro 6 vía Sogamoso Belencito del Municipio Nobsa- Boyacá, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico [organización.evm@gmail.com](mailto:organización.evm@gmail.com) o la que autorice el administrado, de

**AUTO No. 00257**

conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 del 2 de enero de 1984).

**ARTÍCULO CUARTO** - Contra la presente providencia NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de enero del 2021**



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)**

**Elaboró:**

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN	C.C:	1019118626	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/11/2020
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

**Revisó:**

DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	01/12/2020
GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C:	52486369	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201848 DE 2020	FECHA EJECUCION:	01/12/2020

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/01/2021
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

**Sector: SCAAV-FF**

**Expediente: SDA-02-2009-2889 (2 TOMOS)**